

Citador Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

De: Diana Medina <dianamedinac12@gmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 4:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta; Ricardo.andrade3066@correo.policia.gov.co
Asunto: PODER Y CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2021-207
Datos adjuntos: PODER Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf

Buena tarde, me permito presentar ante su señoría contestación a la DEMANDA DE RADICADO 2021-207.

DEMANDA.pdf

Cali, 22 de julio de 2021

Doctora
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza circuito, juzgado segundo de familia de oralidad
Cúcuta

Asunto: PODER DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. 2021-207
DEMANDANTE: ERIKA SUSANA PABON TOLOZA
DEMANDAD: RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES

Respetada doctora:

RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES, mayor de edad, civilmente capaz, identificad con cédula de ciudadanía 1090.454.797 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero PODER especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la doctora *DIANA ROCIO MEDINA CUBILLOS*, también mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional 290459 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 1094.248.743 expedida en Pamplona N.S, para que me represente en el proceso de la referencia promovido en mi contra por la señora ERIKA SUSANA PABON TOLOZA.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada al tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso para proponer excepciones de mérito, referirse a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, para transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, recibir, interponer y sustentar recursos, recibir títulos judiciales, e investido de todas las facultades estipuladas en la norma en mención, necesarias en cuanto a derecho se refiere para la defensa de mis intereses.

Sírvase señora Jueza reconocerle Personería al Profesional actuar como tal.

Cordialmente,

RICARDO ANDRADE

RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES
C.C 1090.454.797 de Cúcuta

Acepto,

Diana Medina C.
DIANA MEDINA CUBILLOS
C.C. 1094248743 de Pamplona
T.P. 290459 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4135300

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090454797 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ricardo Andrade



e3mrpg0dvlkx
22/07/2021 - 10:34:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sonia Escalante Arias

SONIA ESCALANTE ARIAS

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrpg0dvlkx





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4135459

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: DIANA ROCIO MEDINA CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094248743 y la T.P. # 290459, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diana Medina C



pkz9824nolqn
22/07/2021 - 10:39:44



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sonia Escalante Arias



SONIA ESCALANTE ARIAS

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9824nolqn



Cali 23 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-207
DEMANDANTE: ERIKA SUSANA PABON TOLOZA
DEMANDADO: RIARDO DAVID ANDRADE JAIMES

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DIANA ROCIO MEDINA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de CALI V.C, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1094248743 de Pamplona N.S y portadora de la tarjeta profesional N° 290459 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de el señor **RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES**, según poder especial otorgado que adjunto, persona que actúa como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** dentro de su debida oportunidad, la presente demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO EN CUANTO A LO SIGUIENTE.

Que mi poderdante desde el año 2017 su menor hija Danna Isabella estuvo bajo el cuidado de la señora SANDRA YANETH JAIMES Madre de el señor RICARDO ANDRADE, quien desempeñaba sus funciones como agente educativo en su domicilio en un hogar comunitario de Bienestar familiar, y quien actualmente desde casa tiene bajo su cuidado a los menores, proveyéndoles también alimentos y demás mientras su progenitora labora; recalcando que él siempre ha estado apoyando emocional y económicamente a sus hijos.

Así mismo refiere que no ha convivido con la señora puesto que por motivos laborales desde el año 2017 se encontraba trasladado en la ciudad de Pamplona N.S y en el año 2018 fue trasladado a la ciudad de Cali V.C. que antes de esto había dado termino a su relación sentimental con ella; Manifiesta que actualmente si tiene un hogar y otro menor hijo con quienes reside en la ciudad de Cali desde el año 2018.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.

En cuanto a lo establecido en el acta de conciliación N° 1413212 se determinó que por motivos laborales las visitas se harán cada vez que se encuentre en la ciudad de Cúcuta y podrá compartir un día completo con los menores, pero debido a las diferencias que tienen con la señora Susana en 4 ocasiones ella se ha negado a dicho compromiso y no le ha permitido sacar a los menores de su hogar, refiriendo que no quiere que su compañera sentimental comparta con ellos.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Manifiesta que la progenitora si ha tenido y tiene en la actualidad un trabajo como vendedora en un almacén, adicional maneja sus ventas propias por paginas virtuales y que la señora Sandra Yaneth Jaimes Madre del señor Ricardo Andrade es quien está a cargo del cuidado de los menores de Lunes a Domingo en horarios de 8am a 8pm.

Si es cierto que el señor RICARDO ANDRADE es actualmente funcionario de la Policía Nacional en el cargo de Patrullero.

AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE FALSO.

Se aclara que dentro de la audiencia de conciliación con acta N° 1413212 de la fecha 09 de junio de 2020 hubo acuerdo conciliatorio entre las partes en la cual se estableció una cuota alimentaria por valor de \$500.000 mil pesos fija y no provisional.

En cuanto a la obligación no es cierto que ha venido incumpliendo insistentemente.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.

El señor RICARDO ANDRADE en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación manifiesta que cumplió con dicho compromiso desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de enero del presente año 2021 y también que anteriormente era quien estaba a cargo de la totalidad de los gastos del hogar donde habitan, la progenitora, sus menores hijos y otro menor hijo de la señora SUSANA PABON.

- Sobre las cuotas generadas a partir del mes de junio de 2020 hasta enero de 2021 fueron retiradas en efectivo por la señora LUZ MARINA JAIMES quien es la dueña del bien inmueble donde habitan los menores con su madre, por acuerdo establecido entre las mismas; descontando por parte de la señora LUZ MARINA el canon de arrendamiento fijado en \$280.000mil pesos y entregando el equivalente de \$220.000 pesos restantes a la señora ERIKA SUSANA PABON, se anexan recibos de pago.
- En cuanto a la obligación pactada de vestuario en el mes de febrero de 2020 les fue enviadas dos mudas de ropa de muy buena calidad a cada menor, igualmente en el mes de septiembre dos mudas de ropa para cada uno, adicionalmente juguetes en algunos meses del año y en el mes de diciembre

3 mudas de ropa y calzado para cada menor junto con dos patinetas de humo como regalo, se anexan recibos de compra.

- Sobre la obligación generada por concepto de salud y educación, los menores se encuentran afiliados a sanidad entidad prestadora de salud de la Policía Nacional quien cubre la totalidad de los gastos de citas médicas, urgencias, exámenes, medicamentos y procedimientos quirúrgicos si lo requiere. Lo referente a educación debe ser suplida por ambas partes (mitades) y se hará cuando los menores lo requieran.
- Mi poderdante manifiesta que desde el mes de febrero del presente año 2021 actuando con buena fe y en pro de garantizar a sus hijos su bienestar se acercó a las oficinas de Nomina de talento humano MECAL para solicitar le fuera descontada de su salario directamente la cuota acordada en el acta de conciliación, evitando así las diferencias que recurrentemente ha tenido con la señora SUSANA PABON; Recibiendo como requisitos que en el acta de conciliación se estableciera de manera clara y expresa dicha solicitud y adjunto copia de certificación bancaria por parte de la Madre de los menores.

Expresa que en repetidas ocasiones le ha solicitado a la señora SUSANA PABON que se acerque al centro de conciliación donde se firmó dicha acta para que haga el cambio respectivo de cuenta bancaria y (le haga llegar) el documento (junto con) la copia de su certificación bancaria para iniciar el proceso de descuento por Nomina, no obteniendo a la fecha respuestas por parte de la señora.

Así las cosas, mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda:

- ✓ Julio 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Agosto 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Septiembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Octubre 5 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Noviembre 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Diciembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Enero 10 de 2021 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Marzo 4 de 2021 por valor de doscientos mil pesos \$200.000

Suma total de tres millones setecientos mil pesos \$3.700.000 por lo consiguiente mi poderdante adeuda la suma de dos millones ochocientos mil pesos \$2.800.000 en su totalidad de su obligación hasta el mes de julio de 2021, Siendo estas cuotas vencidas por espera a que la señora SUSANA PABON Realice los trámites

solicitados por parte de la oficina de NOMINA de la policía Nacional para ser depositada a la cuenta legalmente certificada.

Respecto a la certificación expedida por parte de la servidora pública / en su calidad de comisaria de familia se observa un obrar de mala fe y extralimitación en sus funciones debido a que se evidencia en su actuar, violación al debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad con el Art. 29 de la CONSTITUCION POLITICA; toda vez, que al señor RICARDO ANDRADE no fue llamado para verificar que lo manifestado por la señora SUSANA PABON fuera cierto. Adicional a ello se vislumbra la falta de competencia por parte de la comisaria de familia de villa del rosario en expedir dicha certificación teniendo en cuenta que el domicilio de los menores DANNA ISABELLA Y DAVID FELIPE se encuentra en la ciudad de Cúcuta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos se mí a poderdante ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO.

El señor RICARDO DAVID ANDRADE JAIMES en cumplimiento de su obligación realizo los pagos, de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y enero de 2021 de la cuota alimentaria según se demuestra en los recibos de pago anexados.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO.

No condenar a mi poderdante a pagar las cuotas alimentarias e intereses referidos en la demanda toda vez que con las pruebas aportadas de los pagos de junio de 2020 a enero de 2021 se evidencia la buena fe y responsabilidad de el señor RICARDO ANDRADE.

Lo anterior por lo cual a la fecha de la presentación de la demanda mi poderdante no se encontraba en MORA.

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO.

No condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor RICARDO ANDRADE, ha cumplido en gran parte según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- ✓ Julio 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Agosto 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Septiembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Octubre 5 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Noviembre 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Diciembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Enero 10 de 2021 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Marzo 4 de 2021 por valor de doscientos mil pesos \$200.000

Suma total de tres millones setecientos mil pesos \$3.700.000 por lo consiguiente mi poderdante adeuda la suma de dos millones ochocientos mil pesos \$2.800.000 en su totalidad de su obligación hasta el mes de julio de 2021.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y el acta de conciliación N° 1413212 de la fecha 09 de junio de 2020, en razón NO solo con los QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000) M/CTE, sino también con lo aportado por él en especie.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora,

LUZ MARINA JAIMES persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número / domiciliada en la av.6 Ciudad de Cúcuta, Para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

De igual manera se cita a la señora SANDRA YANETH JAIMES persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No / domiciliada en la , para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

2. DOCUMENTALES

Me permito anexar los siguientes documentos para que sea tenido como pruebas:

.- Recibo de pago del canon de arrendamiento así:

- ✓ Julio 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Agosto 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Septiembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Octubre 5 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Noviembre 3 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Diciembre 2 de 2020 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Enero 10 de 2021 por valor de quinientos mil pesos \$500.000
- ✓ Marzo 4 de 2021 por valor de doscientos mil pesos \$200.000

.- Copia de facturas de compra de ropa y regalos enviados.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES:

Demandante: En la calle 30 No. 8-115 Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta

Demandado: Mi representado recibirá notificaciones al correo
Ricardo.andrade@correo.policia.gov.co

El suscrito: al correo electrónico dianamedinac12@gmail.com, teléfono 3156199677.

Atentamente:

Diana Medina C.

DIANA MEDINA CUBILLOS
CC N° 1094.248.743 de Pamplona N.S
T.P. N° 290459 del C.S.J

No. _____ Por \$ 280.000 =
Cuenta Enero 15 de 2021
Recibí (mos) de: Ricardo David Audrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos 2/10
Para: Cancelar valor arriendo correspondiente
al mes de Enero de 2021
Atto. (s) S.S. Luz Marina Jarama de J.
CC 37.242.599 Cúcuta

No. _____ Por \$ 280.000 =
Cuenta Nov. 3 de 2020
Recibí (mos) de: Ricardo David Audrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos 2/10
Para: Cancelación arriendo correspondiente
al mes de Noviembre /20
Atto. (s) S.S. Luz Marina Jarama de J.
CC 37.242.599 Cúcuta

No. _____ Por \$ 280.000 =
Cuenta Diciembre 2 de 2020
Recibí (mos) de: Ricardo David Audrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos 2/10
Para: Cancelación arriendo correspondiente
al mes de Dic /20
Atto. (s) S.S. Luz Marina Jarama de J.
CC 37.242.599 Cúcuta

No. _____ Por \$ 280.000
Cuenta Septiembre 2 de 2020
Recibi (mos) de: Ricardo David Andrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos int/cte
Para: CANCELACION arriendo del mes de
Septiembre /20
Atto. (s) S.S. Ley Juanis Jaime del
CC 37.242.599 cuenta

No. _____ Por \$ 280.000
Cuenta Octubre 5 de 2020
Recibi (mos) de: Ricardo David Andrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos int/cte
Para: CANCELACION arriendo del mes de Octubre
de /20
Atto. (s) S.S. Ley Juanis Jaime del
CC 37.242.599 cuenta

No. _____ Por \$ 280.000
Cuenta Julio 2 de 2020
Recibi (mos) de: Ricardo David Andrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos int/cte
Para: CANCELACION arriendo del mes de Julio
/20
Atto. (s) S.S. Ley Juanis Jaime del
CC 37.242.599 cuenta

No. _____ Por \$ 280.000
Cuenta Agosto 3 de 2020
Recibi (mos) de: Ricardo David Andrade
La suma de: Doseientos ochenta mil pesos int/cte
Para: CANCELACION arriendo del mes de
Agosto /20
Atto. (s) S.S. Ley Juanis Jaime del
CC 37.242.599 cuenta

FACTURA DE VENTA : 872411078480
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514
Telefono : 6823434 - 3164202605
Responsable de IVA
FIN : 145072-12041011078480
FECHA:01-12-2020 - 09:42:27 CAJA : 7681
ORIGEN : CALI CENTRO COMERCIAL GALERIAS
VILLACOLOMBIA
DIREC.: CL 51 N14 12
TEL.: [6823434-0]-[*]
REMITENTE: RICARDO DAVID ANDRADE
JAIMES
IDENTIFICACION : 1090454797
TEL.: xxxxxx3541 CEL.: xxxxx5456
CORREO:NO SUMINISTRADO
DESTINO : 472 RM NORTE DE SANTANDER
UNIFICADA
DIREC.: CL 19 6-45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]
DESTINATARIO: SANDRA YANETH JAIMES
JAIMES
IDENTIFICACION : 60385165
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx3070
CORREO: NO SUMINISTRADO
MEDIO DE ENTREGA: FISICA
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 500,000.00
VALOR DEL FLETE : 13,000.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 513,900.00
ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTACHAAKLOUAAB
NOMBRE : RICARDO DAVID ANDRADE
JAIMES
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1144208033
IMPRESO : 01/12/2020 - 09:42:27 a.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:9000847779

1:38 4G 4G 100%
TÚ
11 de julio 9:11 p. m.
DIREC.: CL 19 6-45 BOGOTA
TEL.: [28669367]-[0]
DESTINATARIO: SANDRA YANETH JAIME
JAIMES
IDENTIFICACION : 60385165
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx3070
CORREO: NO SUMINISTRADO
MEDIO DE ENTREGA: FISICA
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 486,452.00
VALOR DEL FLETE : 12,648.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 500,000.00
ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTACHAAN109AAK
NOMBRE : RICARDO DAVID ANDRADE
JAIMES
IDENTIFICACION :
CAJERO : 66903992
IMPRESO : 14/01/2021 - 03:11:00 p.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:9000847779

DIRECCION: C.C. JARDIN PLAZA
 CR 98 16 50 LC 306 LOCAL 036
 TEL. 4852440

COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
 MODA S A S TEXMODA S A S
 NIT 900.123.408-4
 RESPONSABLE DE IVA
 GRAN CONTRIBUYENTE RESOL N° 012635
 14/DIC/18
 ACTIVIDAD ECONOMICA 4771

S/N: P41FT256
 Tienda: 3781
 Cajero/a : 4280
 Nota de Crédito: 301D 5484
 Trans: 48506

TSP	IMP	UD	PRECIO	IMPORTE	T
TNZ	19%	1	129.900	129.900	D
1821163000122 DEPORTIVO BOTIN					
3930/521748/03					
Clase	Tarifa	Base	IVA		
A	19,00%	109.160	-20.740		
TOTAL		-1	-129.900		
MASTER CARD			-129.900\$		

FIRMA DEL ENCARGADO
 ID

***** GRACIAS POR SU VISITA *****



31/08/2020 5484 0004 16:47


COMPANIA DE INVERSIONES TEXTILES DE
 MODA S A S TEXMODA S A S
 NIT 900.123.408-4
 RESPONSABLE DE IVA
 GRAN CONTRIBUYENTE RESOL N° 012635
 14/DIC/18
 ACTIVIDAD ECONOMICA 4771


S/N: P41HV615
 RESOLUCION POS No. 187620126305
 DE Documento Equivalente
 302C 468379 A 302C 999999
 VIGENCIA: 01/2019 A 31/01/2021

Tienda: 3930
 Cajero/a : 9153
 Documento Equivalente: 302C 521748
 Trans: 293685


TSP	IMP	UD	PRECIO	IMPORTE	T
TNR	19%	1	69.900	69.900	V
10001871 0085800725093 CAMISETA					
TNZ	19%	1	119.900	119.900	V
10002901 1420263104034 DEPORTIVO BOT					
TNZ	19%	1	129.900	129.900	V
10003864 1821163000122 DEPORTIVO BOT					
TNR	19%	1	99.900	99.900	V
10004894 0698775642712 PANTALON					
TNR	19%	1	59.900	59.900	V
10005857 0292657480724 PANTALON BEBE					
TNR	19%	1	49.900	49.900	V
10006887 0292655521224 CAMISETA BEBE					
Clase	Tarifa	Base	IVA		
A	19,00%	444.874	84.526		
TOTAL		6	529.400		
MASTER CARD			529.400\$		

***** GRACIAS POR SU VISITA *****





envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.206-4
 Principal: Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4239656 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2005
 Lic. Minis. 001368 del 4/8/2020
 CRU 4923 Transporte de Mercancías
 CRU 5320 Mensajería Expresa

RES: 18763055218306 2003/2020
 PREFUJO OC02 200305069001 AL 20012000000

CONTADO

CUFE
 95b09df53397c6ba056111340694557
 Sumas Autorizadas Resoluc: 4327 J

EC ADMISIÓN 02/12/2020 17:29		ORIGEN CALI	DESTINO CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	REG DESTINO
EMITE: RICARDO DAVI ANDRADE		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES	Desconocido	CAUSAL DEVOLUCIÓN
EMAIL: CARRERA 12 C 42-35		CUENTA: 02-261-0000553	PESO(Kgr)	No. 31	No. 31
SECCION: 104425587	CEDULA/TI/NIT: 1090454797	COD POSTAL ORIGEN: 760010176	PESO VOL	No. 44	No. 44
PARA: SANDRA YANETH JAIMES		RECIBE LOS SABADOS: SI	PESOACOBRRAR(kg)	No. 35	No. 35
EMAIL: DIRECCION: AV 21 # 17-48 BARRIO GAITAN			VALORDECLARADO	No. 40	No. 40
EL: 187674705	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL: 540010388	10000	No. 34	No. 34
NOTAS:			VAL SERV ME	Fecha de devolución al Remitente	
Nombre CC Remitente		CONFECION	10400	D M A H M	
			FLETE VARIABLE	Otras acciones en la entrega:	
			0	Fecha Estimada de Entrega: 05/12/2020	
			TOTAL FLETE		
			10400		
			CARTAPORTE: NO		

1. Usuario deja expresa constancia de su conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuya conformidad asustar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web a al PBX (1)4239656.

envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1881 de 2012, sus Previsiones, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, será utilizada para la prestación del servicio y será suministrada únicamente a los interesados del servicio. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a su línea.

#PRE/01

Citador Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

De: Diana Medina <dianamedinac12@gmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 4:34 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Asunto: Re: Respuesta automática: ALCANCE AL CORREO PODER Y CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-207

De acuerdo al correo que antecede remito la información requerida.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-207
DEMANDANTE: ERIKA SUSANA PABON TOLOZA
DEMANDADO: RIARDO DAVID ANDRADE JAIMES

NOTIFICACIONES:

Demandante: En la calle 18 #21-10 Barrio Gaitán de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3108667009, correo electrónico: erikapabon1985@gmail.com

Demandado: Mi representado recibirá notificaciones al correo Ricardo.andrade3066@correo.policia.gov.co

El suscrito: al correo electrónico dianamedinac12@gmail.com, teléfono 3156199677.

El vie., 23 de julio de 2021 4:19 p. m., Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

El Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta acusa recibido de su correo electrónico. Agradecemos no enviar físicamente la documentación allegada, a menos que lo solicitemos expresamente.

Su petición será rituada conforme a la normativa vigente, debiendo estar atento a los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado para la notificación de las providencias o actuaciones proferidas como son: estados electrónicos, cuentas de correo electrónicas debidamente denunciadas, o telefónicamente a través del teléfono fijo o celular a los números de contacto debidamente registrados en las diligencias o en cualquier otro documento fidedigno; se le pone a su disposición el siguiente link que lo remitirá al sitio web establecido en la página de la Rama Judicial para este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>, allí podrá verificar, de manera actualizada, toda la información necesaria.

Así mismo se informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes remitidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

*Es importante señalar que sus comunicaciones y/o peticiones serán recibidas **EXCLUSIVAMENTE** en el buzón del correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. ; siendo*

relevante que encabece el asunto de su correo con el radicado del proceso, verbi gratia "800.2020", y en el cuerpo del mensaje identifiquen tipo de proceso, radicado, partes, identificación de estas y datos de notificación electrónica, pues de lo contrario se vería truncado el trámite que se le debe imprimir.

Ahora, para efectos de respuestas, comunicaciones y demás, que deban ser remitidos por parte de este Juzgado, sólo serán válidos los correos enviados desde los siguientes correos electrónicos:

- ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
- escj02fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- adelqadc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- citjuzsfocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es deber de los SUJETOS PROCESALES en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite -notificación y demás-, **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del decreto 806 de 2020; para lo cual, según el mencionado artículo 78, las partes y sus apoderados, tienen plazo a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial, y **su incumplimiento podrá hacerlo merecedor de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente** (1 smlmv) por cada infracción, en los términos señalados en dicho articulado.

En caso de que la solicitud verse sobre: PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES, EXPEDICIÓN, CORRECCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ORDEN INDIVIDUAL O PERMANENTE, esta deberá ser remitida para su tramitación, **exclusivamente**, al correo institucional: depjudj02fcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; encabezando, igualmente, el asunto de su correo con el radicado del proceso, verbi gratia "800.2020", y en el cuerpo del mensaje identifiquen tipo de proceso, radicado, partes, identificación de estas, persona que reclama el depósito, y su identificación, pues de lo contrario se vería truncado el trámite que se le debe imprimir.

Finalmente, se deja a su disposición el link donde podrá consultar, los depósitos judiciales autorizados https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta/50?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2; por lo que una vez publicado, los interesados podrán acudir a cualquier sede judicial del Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad original, y hacer el cobro de los mismos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.